



## RESOLUCIÓN 111/2019, de 10 de abril Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. por denegación de información pública (Reclamación núm. 459/2018).

### ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha 19 de diciembre de 2018 tuvo entrada en este Consejo una reclamación presentada contra la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. por denegación de una solicitud de acceso a información pública.

**Segundo.** Con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se concedió un plazo para subsanación de deficiencias advertidas en la reclamación.

**Tercero.** Dicho plazo se le concede por oficio el 27 de diciembre de 2018, que resulta notificado el 8 de enero de 2019. Con fecha del 25 de enero de 2019 el reclamante aportó escrito. No obstante, no remitió la documentación solicitada.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Segundo.** Según establece el artículo 66.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante), “[l]as solicitudes que se formulen deberán contener: los hechos, razones, y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud”.

Dado que el interesado no ha aportado la documentación solicitada en el plazo concedido durante el trámite de subsanación, y al no quedar concretada con toda claridad la reclamación interpuesta, procede dictar, con base en el artículo 68.1 LPAC, la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Se acuerda tener por desistido a XXX contra la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente